GUÍA DE TRÁMITES Y OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA EMPRESAS

8) EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La normativa de aplicación sobre las emisiones a la atmósfera de contaminantes establece las siguientes obligaciones en función de la actividad o el tipo de contaminante emitido.

- **Autorización/Notificación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA)** *(esta autorización quedará incorporada, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada para las actividades incluidas en la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación):*

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece en su anexo IV el catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA), y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, actualiza dicho catálogo (CAPCA-2010) y clasifica las APCA por grupos (A, B, C, o sin grupo asignado). Según esto, se requiere:

i) **Autorización administrativa**: la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna APCA, y que se clasifiquen en los **grupos A y B**, quedan sometidas al procedimiento de autorización administrativa por parte del órgano competente, sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por otras disposiciones.

ii) **Notificación administrativa:** la construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de las instalaciones en las que se desarrolle alguna APCA, y que se clasifiquen en el **grupo C**, deberá ser notificada al órgano competente, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por otras disposiciones.

Además, se requerirá la realización de una **Vigilancia Atmosférica** periódica, mediante controles externos y controles internos, dependiendo del tipo de instalación:

- Instalaciones sujetas a Autorización:
  - Controles externos e internos de las emisiones de las diferentes actividades desarrolladas en dichas instalaciones que se exijan en la autorización y normativa aplicable.
  - Medición en continuo de las emisiones en los casos en que así se establezca en la normativa aplicable, en el contenido de la autorización o, posteriormente, mediante resolución del órgano competente con base en los criterios establecidos.
- Instalaciones sujetas a Notificación: controles externos e internos de las emisiones de las actividades desarrolladas en dichas instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, planes de calidad del aire aprobados por las administraciones competentes, o por requerimiento del órgano competente tras la consideración del potencial contaminador real de las instalaciones (previa audiencia al interesado y basados en criterios análogos a los establecidos para las autorizaciones).

Organismo competente: Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Área de Información Ambiental y Oficina de Transparencia y Web
C/Alcalá, 16, 4ª Planta 28014 Madrid

MENCIÓN HONORÍFICA del VI Premio a la Excelencia y Calidad del Servicio Público en Comunidad de Madrid

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:
- www.comunidad.madrid/medio-ambiente/contaminacion-atmosferica

- **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero:**

Toda instalación en la que se desarrolle alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, requiere **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero**. Además, anualmente se enviará el informe verificado sobre las emisiones del año precedente.

Organismo competente: Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:
- www.comunidad.madrid/medio-ambiente/emisiones-gases-efecto-invernadero

- **Inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (RIECOV):**

De aplicación a las actividades en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y que además superen los umbrales de consumo de disolventes del anexo II. Estas actividades deberán cumplir los valores límites de emisión de COV del anexo II o establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo al anexo III de la mencionada Ley.

La inscripción en el RIECOV se realiza a través de los trámites de autorización / notificación de APCA que corresponda en cada caso.

Organismo competente: Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:
- https://www.comunidad.madrid/medio-ambiente/contaminacion-atmosferica#compuestos-organicos-volatiles-cov

Área de Información Ambiental y Oficina de Transparencia y Web
C/Alcalá, 16, 4ª Planta 28014 Madrid

MENCIÓN HONORÍFICA del VI Premio a la Excelencia y Calidad del Servicio Público en Comunidad de Madrid